

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.]

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.»—Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación de Calatayud se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 7 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 950 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición

precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 95 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Denda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.



6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calatayud, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril del mismo punto:

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de correos y la estación del ferrocarril de Calatayud, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que ha de celebrarse el día 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de Calatayud, como para los casos urgentes lo prescribe el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, deben acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de éste y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos números 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el art. 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo núm. 5.

3.º La Memoria de que habla el art. 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente, Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el art. 1.º, cap. 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio,

en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario, con arreglo al modelo núm. 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo número 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que éstos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectificandos los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que

deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Dirección en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

DIPUTACIÓN DE....

Año económico de 188 á 188

Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.

	Presupuesto del año económico de 188... á 188... — Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
GASTOS.				
1 Administración provincial.....				
2 Servicios generales.....				

Modelo núm. 2.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

DIPUTACIÓN DE....

Año económico de 188 à 188

Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, según ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de....

Capítulos...	Artículos.	INGRESOS.	Presupuesto del año económico de 188... à 188...	Presupuesto del año económico de 188... à 188...	DIFERENCIAS	
			Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
					Pesetas.	Pesetas.
1.º		RENTAS.				
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....				
	2.º	Intereses de efectos públicos.....				
2.º		PORTAZGOS Y BARCAJES.				
	1.º				
	2.º				
	3.º				

Modelo núm. 3.

PRESUPUESTO

DIPUTACIÓN DE....

Año económico de 188 à 188

Resumen general del presupuesto.....

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....		
2 Portazgos y barcajes.....		
3 Donativos, legados y mandas.....		
GASTOS.		
1 Administración provincial.....		
2 Servicios generales.....		

NOTA. Este modelo de resumen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

DIPUTACIÓN DE... Año económico de....

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO. RENTAS.		
1.º		
2.º		
Rentas y censos de propiedades.....		
Intereses de efectos públicos.....		
CAPÍTULO II. PORTAZGOS Y BARCAJES.		
1.º		
2.º		
3.º		
Portazgos.....		
Pontazgos.....		
Barcajes.....		
CAPÍTULO III. DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.		
1.º		
Donativos, legados y mandas.....		
CAPÍTULO IV. REPARTIMIENTO.		
1.º		
Repartimiento entre los pueblos.....		
CAPÍTULO V. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo....		
CAPÍTULO VI. BENEFICENCIA.		
1.º		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo....		
CAPÍTULO VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
1.º		
Ingresos extraordinarios.....		
CAPÍTULO VIII. ARBITRIOS ESPECIALES.		
1.º		
Arbitrios especiales.....		
CAPÍTULO IX. EMPRÉSTITOS.		
1.º		
Empréstitos contratados.....		
CAPÍTULO X. ENAJENACIÓN.		
1.º		
Venta de propiedades.....		
CAPÍTULO XI. RESULTAS.		
1.º		
2.º		
Existencia en 31 de Diciembre.....		
Créditos pendientes de recaudación.....		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
6.º		
Gastos de la Diputación.....		
Archivo y Depositaria.....		
Comisiones especiales.....		
Arquitectos.....		
Médicos de baños.....		
Empleados del ramo de montes.....		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO II. SERVICIOS GENERALES.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
Quintas.....		
Bagnyes.....		
Boletín oficial.....		
Elecciones.....		
Calamidades.....		
CAPÍTULO III. OBRAS OBLIGATORIAS.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
Reparación y conservación de caminos.....		
Travesía de carreteras.....		
Cárcel modelo.....		
Reparación y conservación de fincas.....		
CAPÍTULO IV. CARGAS.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
Contribuciones y seguros.....		
Pensiones.....		
Empréstitos.....		
Contratos.....		
Deudas y censos.....		
CAPÍTULO V. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
6.º		
7.º		
Junta provincial.....		
Institutos.....		
Escuelas Normales.....		
Inspección de Escuelas.....		
Academias.....		
Bibliotecas.....		
Museos.....		
CAPÍTULO VI. BENEFICENCIA.		
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
6.º		
Atenciones generales.....		
Hospitales.....		
Casas de Misericordia.....		
Casas de Expósitos.....		
Casas de maternidad.....		
Casas de huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII. CORRECCIÓN PÚBLICA.		
1.º		
2.º		
Cárceles.....		
Establecimientos penales.....		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO VIII. IMPREVISTOS.		
Único.		
Imprevistos.....		
CAPÍTULO IX. NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único.		
Fundación de nuevos establecimientos.....		
CAPÍTULO X. CARRETERAS.		
1.º		
2.º		
Subvención de carreteras.....		
Construcción de carreteras provinciales.....		
CAPÍTULO XI. OBRAS DIVERSAS.		
Único.		
Obras diversas.....		
CAPÍTULO XII. OTROS GASTOS.		
Único.		
Otros gastos.....		
CAPÍTULO XIII. RESULTAS.		
Único.		
Obligaciones de presupuestos cerrados.....		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		

RESUMEN GENERAL.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Ordinario. Pesetas.	Adicional y extraordina- rios. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Total general de ingresos.....			
Idem id. de gastos.....			
Diferencia por.....			
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> { Déficit..... { Sobrante..... </div>			

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE LA.....

Año económico de 188..... á 188.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE..... CUENTA DE PRESUPUESTOS. Año económico de 188..... á 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1 Rentas.....							
2 Portazgos y bareajes.....							
3 Donativos, legados y mandas.....							
4 Repartimiento.....							
5 Instrucción pública.....							
6 Beneficencia.....							
7 Ingresos extraordinarios.....							
8 Arbitrios especiales.....							
9 Empréstitos.....							
10 Enajenaciones.....							
11 Resultas.....							
12 Ampliación.....							
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....							
14 Reintegros.....							

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

CONCEPTOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
1 Administración provincial.....							
2 Servicios generales.....							
3 Obras públicas.....							
4 Cargas.....							
5 Instrucción pública.....							
6 Beneficencia.....							
7 Corrección pública.....							
8 Imprevistos.....							
9 Nuevos establecimientos.....							
10 Carreteras.....							
11 Obras diversas.....							
12 Otros gastos.....							
13 Resultas.....							
14 Ampliación.....							
15 Movimiento de fondos y suplemento.....							
16 Devoluciones.....							

PARTE TERCERA.—Balance.

Existencia del ejercicio anterior.....			
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18 ..			
TOTAL.....			
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....			
Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18 , que pasa al ejercicio de 18 á 18 ..			

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1.º—Rentas.							
1 Rentas y censos de propiedades...							
2 Intereses de efectos públicos.....							
2.º—Portazgos y barcajes.							
1 Portazgos.....							
2 Pontazgos.....							
3 Barcajes.....							
3.º—Donativos, legados y mandas.							
1 Donativos.....							
2 Legados.....							
3 Mandas.....							
4 No previstos.....							
4.º—Repartimiento.							
Único.—Repartimiento.....							
5.º—Instrucción pública.							
1 Instituto de segunda enseñanza...							
2 Escuelas normales.....							
6.º—Beneficencia.							
Único.—Casa de Misericordia.....							
7.º—Extraordinarios.							
Único.—Extraordinarios.....							
8.º—Arbitrios especiales.							
Único.—Arbitrios especiales.....							
10.—Enajenaciones.							
Único.—Venta de propiedades.....							
11.—Resultas.							
1 Existencia en 31 Diciembre 18 ..							
2 Resultas de 18 á ..							
3 Idem de 18 á ..							
4 Idem de 18 á ..							
5 Idem de 18 á ..							
6 Idem de 18 á ..							
7 Idem de 18 á ..							
8 Idem de 18 á ..							
9 Idem de 18 á ..							
10 Idem de 18 á ..							
11 Idem de 18 á ..							
12 Idem de 18 á ..							
13 Idem de 18 á ..							
14 Idem de 18 á ..							
15 Idem de 18 á ..							
16 Idem de 18 á ..							
12.—Ampliación.							
Único.—Ampliación.....							
13.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
1 Suplementos.....							
2 Movimiento de fondos.....							
14.—Reintegros.							
Único.—Reintegros.....							

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de GASTOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al artículo al como resultas.
1.º—Administración provincial.							
1 Presidencia.....							
2 Comisión.....							
3 Oficinas provinciales.....							
4 Material de las oficinas.....							
5 Archivo y Depositaria.....							
6 Comisiones especiales.....							
7 Arquitectos.....							
8 Médicos de baños.....							
9 Montes.....							
2.º—Servicios generales.							
1 Quintas.....							
2 Bagajes.....							
3 <i>Boletín oficial</i>							
4 Elecciones.....							
5 Calamidades.....							
3.º—Obras públicas.							
1 Conservación de caminos.....							
2 Reparaciones.....							
3 Fincas provinciales.....							
4.º—Cargas.							
1 Contribuciones.....							
2 Pensiones.....							
3 Empréstitos.....							
4 Contratos.....							
5 Deudas.....							
5.º—Instrucción pública.							
1 Junta de instrucción pública.....							
2 Instituto de segunda enseñanza.....							
3 Escuelas Normales.....							
4 Inspección de Escuelas.....							
5 Academias.....							
6 Bibliotecas.....							
7 Museos.....							
6.º—Beneficencia.							
1 Atenciones generales.....							
2 <i>Caja de Ahorros</i>							
3 <i>Establecimientos penales</i>							
Único.—Imprevistos.....							
9.º—Nuevos establecimientos.							
1 Instrucción.....							
2 Beneficencia.....							
3 Corrección.....							
10.—Carreteras							
1 Subvención de carreteras.....							
2 Construcción de carreteras provinciales.....							
11.—Obras diversas.							
1 Obras locales.....							
2 Subvenciones.....							
Único.—Otros gastos.....							
13.—Resultas.							
1 Resultas de.....							
2 Idem de.....							
3 Idem de.....							
4 Idem de.....							
Único.—Ampliación.....							
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
Único.—Suplementos.....							
16.—Devoluciones.							
Único.—Devoluciones.....							

En..... á..... de..... de 18...
EL.....

D....., Contador de la Eecma. Diputación de.....

Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En..... á..... de..... de 18...

Modelo núm. 8. Año económico de....
DIPUTACIÓN DE....
Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL refundido. Pesetas.
	Ordinario. Pesetas.	Extraordi- nario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	
Capítulos....				
1.º 1.º Rentas, etc.....				

Modelo núm. 9.
CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE....
D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.
 Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al periodo de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GASTOS.		
Satisfechos por obligaciones correspondientes al mes de Ju- lio de 188 con cargo al presupuesto ampliado..... Idem id. desde el mes de Agosto á fin de Diciembre..... Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18 ..		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente recaudado á 23 de Diciembre de 18 ..
 V.º B.º
 El Contador

Modelo núm. 6. Año económico de....
DIPUTACIÓN DE....
PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		TOTAL por capítulos. Pesetas.
	Adicional. Pesetas.	Extraordi- narios. Pesetas.	
Capítulo PRIMERO.			
RENTAS.			
1.º Rentas y censos de propiedades.....			
2.º Intereses de efectos públicos.....			

Modelo núm. 7. Año económico de....
DIPUTACIÓN DE....
PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		TOTAL por capítulos. Pesetas.
	Refundido. Pesetas.	Extraordi- narios. Pesetas.	
Capítulo PRIMERO.			
RENTAS.			
1.º Rentas y censos de propiedades.....			
2.º Intereses de efectos públicos.....			

Modelo núm. 10.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia:

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18 , en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL
		Pesetas.
Recaudado en el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id.....		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones en el mes de Julio de 18 con cargo al presupuesto de 18 á 18 .		
Idem en el mes de Agosto id. id. hasta fin de Junio de id.....		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al periodo de ampliación.		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido periodo de ampliación del presupuesto de 18 á 18 , en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario,

V.º B.º

El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 11.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18.....

El....., á treinta de Junio de mil ochocientos....., reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas.	Céts.
Existencia en fin del arqueo anterior.....		
Recaudado.....		
TOTAL.....		
Obligaciones satisfechas.....		
Existencia en este día.....		
Cuya existencia consiste:		
En billetes.....		
En oro.....		
En plata.....		
En calderilla.....		
IGUAL.....		

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Contador,

El Depositario,

El Presidente,

SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y en cumplimiento del art. 234 del reglamento vigente, se anuncia una segunda que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Pedrola 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Sancho.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1888 á 89, se señala otra segunda, que tendrá lugar el día 2 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Cervera de la Cañada 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para cubrir el encabezamiento de 1888-89, se anuncia la segunda y última subasta que tendrá lugar el día 2 de Mayo, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en Secretaría.

Langa 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Andrés Tomás.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de 1888-89, se anuncia la segunda y última subasta para el día 29 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo.

Vistabella 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Calixto Mainar.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito en el año de 1888 á 89, por el importe de la cuota al Tesoro y sus recargos, se anuncia otra segunda y última subasta que se celebrará el día 3 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, rebajando una tercera parte del cupo total, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valpalmas 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Faustino Arasco.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, que ha de regir en el año próximo de 1888 á 89, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar si se consideran perjudicados.

Malón 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.—El Secretario, Mariano Magallón.

Por tiempo de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que legalmente lo acrediten.

Castiliscar 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. O., Escolástico Lapieza, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos ejecutivos instados por el Procurador de este Colegio D. Cándido Vélez, sobre pago de pesetas, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Un campo, situado en Ontiñena (Huesca), partida de La Paul, de 21 fanegas, equivalentes á 200 áreas, 34 centiáreas: estimado en 3.192 pesetas.

2.^a Otro campo, en el mismo término y partida que el anterior, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 38 áreas, 16 centiáreas: tasado en 760 pesetas; y

3.^a Otro campo, sito en iguales partida y término que los dos anteriores, de 16 fanegas de superficie, equivalentes á 152 áreas, 64 centiáreas: apreciado pericialmente en 3.040 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 17 de Mayo próximo, se tendrán presentes las advertencias siguientes.

1.^a Que para obtener derecho á licitar deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de cada finca.

2.^a Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio que les resulta á las fincas objeto de esta subasta; y

3.^a Que los únicos títulos de dominio de las expresadas fincas que han podido obtenerse consisten en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Fraga, la cual estará de manifiesto en la Escribanía á disposición de cuantos pretendan tomar parte en el remate.

Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Campablo, situada en los términos de Bardallur, para verano ó año; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de negocios D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, tercera izquierda. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.